



## CONSULTA NO VINCULANTE

FORM.734-1

Señor/a/es: XXXXXXXXXXXX

RUC: XXXXXXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes con relación a la consulta no vinculante con proceso N°XXXXXXXX, ingresada mediante el Sistema de Gestión Tributaria "Marangatu", a través de la cual solicitaron autorización a la Administración Tributaria para emitir comprobantes de ingresos autorizados por Nota xxx/xxx N° xxxx de fecha xxx de xx de xxx, así como también los certificados de recepción de compras exigidos por la Resolución N°115/1992 modificada por la Resolución N°18/1993 en formato digital, ya que actualmente estos comprobantes son emitidos en formato físico en 4 (cuatro) vías y 3 (tres) vías respectivamente.

Por otra parte, señalaron que lo solicitado se fundamenta en la implementación de la política de cero papel dentro de la entidad, así como aumentar la eficiencia y rapidez en nuestras gestiones, aprovechando los avances tecnológicos vigentes, aplicadas por la propia Administración Tributaria como ser las facturaciones electrónicas y la Resolución General N° 90/2021.

### De la consulta planteada surge el siguiente análisis:

En primer lugar corresponde mencionar que en el Dictamen XXXXXXXX notificado a través de la Nota xxx de fecha xx de xxx de xxx, la Administración Tributaria señaló que la xxx: *"como entidad del Estado solo podrá emitir comprobante de ingresos, pudiendo de esta forma los usuarios respaldar como costos o gastos a los fines fiscales ..., debiendo el citado comprobante reunir los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N° 6539/2005 y su modificación el Decreto N° 8345/2006."* En atención a lo expuesto en el citado dictamen, en esta oportunidad solicitan la autorización para emitir sus comprobantes de ingresos de forma digital.

Con respecto a los comprobantes de ingresos, el artículo 3° del Decreto N° 6539/2005, modificado por el Decreto N° 10.797/2013, dispone que los documentos expedidos por el sector público para dar constancia del comprobante de ingresos se regularán, en lo pertinente, por lo que disponga la autoridad pública correspondiente; según su naturaleza: podrán respaldar gastos y costos a los fines impositivos pertinentes conforme a la normativa tributaria vigente en el país.

Con relación a lo señalado en el párrafo anterior, mencionamos que a la fecha el comprobante de ingreso no requiere ser timbrado por la Administración Tributación razón por la cual la emisión de dicho comprobante no se encuentra reglamentado, quedando a criterio de cada autoridad pública, de acuerdo a su naturaleza, la estructura y forma de emisión de sus comprobantes de ingresos.

Por otra parte, corresponde agregar que el artículo 1° del Decreto N° 6539/2005 modificado por el Decreto N° 10.797/2013 faculta a la Administración Tributaria, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 186 de la Ley N° 125/1991, modificada por la Ley N° 2421/2004, a establecer programas y/o sistemas especiales de emisión de documentos, timbrados o no, con el fin de implementar gradualmente la utilización de medios electrónicos.

En virtud de lo expuesto precedentemente, este Departamento no encuentra impedimentos normativos para que el contribuyente pueda emitir sus comprobantes de ingresos de forma digital o electrónica.

Ahora bien, con relación a la emisión digital de los certificados de autorización de compras, el segundo párrafo del artículo 2° de la Resolución N°115/1992 modificada por la Resolución N°18/1993 dispone que la institución para cada operación deberá emitir una Orden de Compra, la que conjuntamente con el

certificado de autorización, los enajenantes y prestadores de servicios deberán archivar hasta la prescripción del referido impuesto.

Al respecto, la norma al establecer la obligación para los proveedores de la entidad binacional de conservar la orden de compra y el certificado de autorización de compras, se entiende que dichos documentos deben garantizar por el plazo de prescripción del impuesto correspondiente la conservación íntegra de la información contenida en ellos.

En ese contexto, traemos a colación lo dispuesto en la Ley N° 6822/2021 “*De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos*”, la que en su artículo 64 preceptúa que: “*cuando la ley requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un documento electrónico; si existe alguna garantía fidedigna de que se ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como documento electrónico o en alguna otra forma; de requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona a la que se deba presentar...*”.

Por otra parte, la citada Ley dispone que el proceso de digitalización utilizado garantice la obtención de una imagen fiel e íntegra de cada documento digitalizado y que esta imagen digital sea firmada con **firma electrónica cualificada** o sello electrónico cualificado en base a un certificado electrónico instalado en el sistema de digitalización e invocado por el software de digitalización certificada.

**Por tanto, con base a las consideraciones de hecho y derecho expuestas precedentemente, la Administración Tributaria, ante la consulta realizada, concluye que no existen impedimentos normativos para que la xxxxx pueda emitir de forma electrónica o digital sus comprobantes de ingresos, así como la orden de compra y el certificado de autorización de compras, exigidos por la Resolución N° 115/1992 modificada por la Resolución N° 18/1993, a sus proveedores de bienes y servicios, siempre y cuanto utilice para el efecto la firma electrónica cualificada, conforme a lo establecido en la Ley N° 6822/2021.**

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente,

**SERGIO GONZÁLEZ DE LOS SANTOS, Dictaminante**

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe**

Dpto. de Elaboración e Interpretación

Dpto. de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

de Normas Tributarias

**ANTULIO BOHBOUT, Director**

**ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ, Viceministro**

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

Subsecretaría de Estado de Tributación